



6 de mayo de 2021

Expediente: 2020-00051

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Vencido en silencio el traslado el incidente y tal como fueron solicitadas en oportunidad, decrétense practíquense y ténganse como pruebas al momento de fallar las siguientes:

Por lo tanto, se debe señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. Sin más consideraciones, se dispone:

I. Pruebas solicitadas por la parte incidentante:

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con el incidente.

Interrogatorio: No solicito.

Pericial:

Practíquese por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-sección grafológica el dictamen pericial respecto de la letra de cambio obrante a folio 1 del cuaderno principal, a efectos de determinar: 1) si la tinta empelada en al firma es igual a al contenida en el título 2) la antigüedad de la tinta de la firma, esto con relación a la antigüedad de la tinta del resto del contenido del documento 3) cotejo de las letras y firmas en relación con otros documentos de los firmantes que obran en el documento 4) si la caligrafía del contenido del título ejecutivo corresponde a la de la señora VITALIA MURCIA RAMÍREZ. Ofíciase remitiendo copia del incidente y sus anexos a costa del interesado y el original de la letra de cambio base de la ejecución.

De igual manera por secretaría cítese al demandante JORGE ENRIQUE MURCIA RAMÍREZ, para efectos de que se sirva allegar el original del documento objeto de incidente de tacha de falsedad y desconocimiento de documento.

II. Pruebas solicitadas por la parte incidentada.

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con contestación del incidente.

Interrogatorio: No solicito

1. Señalar el día martes, 03 del mes agosto de año 2021 a partir de las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de practica de pruebas y fallo.

2° Advertir a las partes que esta decisión se notificará por estado y que no se les remitirá invitación escrita ni a ellas, ni a los testigos que han de comparecer al

juzgado en la fecha señalada, quedando aquellas con la obligación de asistir y hacer comparecer a estos.

3° Tener en cuenta que las partes deben estar a atentas, por lo menos sus apoderados quienes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales para que comparezcan *y para que a su vez hagan comparecer a los testigos.*

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.</p> <p>Hoy, <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2fc5b539574a7b8eb897d3608f20701ba6875a491193b1e8c154d1a1c83ebd6

Documento generado en 06/05/2021 03:39:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>